



MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES	
4 SET. 2006	
ENTRADA Nº	
SALIDA Nº	1928

INSTRUCCIÓN DGI/SGRJ/07/2006, SOBRE LA LEGITIMACIÓN Y REPRESENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE REGRESO Y PARA LA ENTREGA DE DICHAS AUTORIZACIONES.

A la vista de las consultas recibidas en relación con el caso de algunos extranjeros que, habiendo intentado presentar una solicitud de **autorización de regreso** a través de tercera persona, mediante fórmulas de representación voluntaria, aportando para ello el correspondiente poder de representación otorgado al efecto y los documentos legalmente exigibles para formular dicha solicitud, sin embargo han visto inadmitida a trámite la misma, argumentando la Unidad administrativa competente que, tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, dicha solicitud de autorización de regreso debería presentarse personalmente por el interesado, esta Dirección General, en el ejercicio de la competencia que tiene atribuida, en virtud del artículo 6.1.b) y c) del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y habiéndose consultado previamente a la Comisaría General de Extranjería y Documentación de la Dirección General de la Policía, ha estimado conveniente dictar la siguiente Instrucción:

I.- Como es sabido, la normativa vigente reguladora del régimen común de presentación de solicitudes en materia de extranjería e inmigración viene determinada por lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 4/2000, en su redacción dada por la Ley Orgánica 14/2003, que establece que cuando el sujeto legitimado se encuentre en territorio español habrá de presentar personalmente las solicitudes relativas a autorizaciones de trabajo y residencia en los registros de los órganos competentes para su tramitación; ello, de acuerdo con la Disposición adicional decimonovena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por la que se dispone que los procedimientos regulados en el Ley Orgánica 4/2000 se regirán por su normativa específica, teniendo el contenido de la propia Ley 30/1992 carácter supletorio respecto a la misma.

Dicha Disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 4/2000 se encuentra desarrollada en la Disposición adicional tercera de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, en cuyos apartados 1 y 3 se concreta esa presentación personal respecto a las solicitudes relativas a autorizaciones **iniciales** de residencia y de trabajo, pudiendo presentarse las



solicitudes de **renovación** de dichas autorizaciones en cualquier otro registro de conformidad con el artículo 38.4 de la citada Ley 30/1992.

A la vista de lo anterior, y de la propia redacción de la Disposición adicional cuarta del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, parece evidente que no existe cobertura legal para exigir, a los extranjeros que pretenden solicitar una **autorización de regreso vinculada a la renovación de un título que habilita a permanecer en España** (caso del artículo 18.6 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000), que deban comparecer personalmente ante las Autoridades administrativas competentes para tramitar dichas solicitudes, de tal modo que dicha interpretación excede claramente de las previsiones legales y no resulta por tanto ajustada a Derecho.

II.- La regulación de las solicitudes de autorización de regreso, se encuentra en el artículo 18.6 y 7 del vigente Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, donde textualmente se establece lo siguiente:

*“6.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, se le expedirá al extranjero cuya autorización de residencia o autorización de estancia hubiera perdido vigencia, una **autorización de regreso** que le permita la salida de España y posterior retorno al territorio nacional dentro de un plazo no superior a 90 días, siempre que el solicitante acredite que ha iniciado los trámites de **renovación** del título que le habilita para permanecer en España, dentro del plazo legal fijado al efecto. Cuando el viaje responda a una situación de necesidad, la autorización de regreso se tramitará con carácter preferente.*

*7.- Cuando el extranjero acredite que el viaje responde a una situación de necesidad y concurren razones excepcionales, podrá expedirse la autorización de regreso referida en el apartado anterior si se ha resuelto favorablemente la solicitud **inicial** de autorización de residencia o de autorización de estancia para estudios y esté en trámite la expedición de la tarjeta de identidad de extranjero o de la tarjeta de estudiante.”*

Dicha regulación de las solicitudes de autorización de regreso hay que relacionarla necesariamente con lo establecido en la Disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 4/2000, que no establece expresa ni tácitamente la obligatoriedad de personación del sujeto legitimado para solicitar una autorización de regreso, debiendo tenerse en cuenta que dicha autorización administrativa de regreso está vinculada al inicio de los trámites de renovación (artículo 18.6 del Reglamento) u obtención inicial (artículo 18.7) del título que habilita al solicitante para permanecer en España, es decir, en el primer caso, de una **renovación de autorización cuya solicitud puede presentarse personalmente sin perjuicio de la existencia de fórmulas de representación voluntaria a través de actos**



jurídicos u otorgamientos específicos, según establece la Disposición adicional cuarta.5 del vigente Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000.

Hay que reseñar además, que la propia Disposición adicional cuarta del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, en su apartado 1, dispone que "de conformidad con la Disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, cuando el sujeto legitimado se encuentre en territorio español habrá de presentar personalmente las solicitudes **iniciales** relativas a las autorizaciones de residencia y de trabajo". Es decir, la obligatoriedad de presentar personalmente las solicitudes queda limitada, conforme a lo dispuesto en la citada Disposición adicional cuarta.1, a las solicitudes iniciales.

De ello se deduce la inexistencia de base jurídica para impedir que las solicitudes de autorización de regreso puedan presentarse por medio de fórmulas de representación voluntaria a través de actos jurídicos u otorgamientos específicos, **cuando éstas estén vinculadas a la renovación de un título que habilita a permanecer en España.**

III.- Por todo lo expuesto, se dispone que, en ejecución de los preceptos legales y reglamentarios anteriormente citados, **las Unidades administrativas encargadas de la recepción de las solicitudes de autorización de regreso** (Oficina de Extranjeros o, en su defecto, Jefatura superior o Comisaría de Policía), **deberán admitir, de cara a su tramitación, aquellas solicitudes de autorización de regreso que se presenten al amparo del artículo 18.6 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 mediante fórmulas de representación voluntaria a través de actos jurídicos u otorgamientos específicos**, debiendo en todo caso observarse con carácter general lo previsto en el artículo 32 ("*Representación*") de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y muy especialmente lo dispuesto en el mencionado precepto en cuanto al deber que incumbe, a quien actúe como representante del interesado, de acreditar la representación que se ostente, por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado; ello, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional decimonovena de la citada Ley 30/1992 (Disposición relativa a los Procedimientos administrativos regulados en la Ley Orgánica 4/2000, y añadida por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre), los procedimientos regulados en la Ley Orgánica 4/2000, se regirán por su normativa específica, aplicándose supletoriamente la Ley 30/1992.

A fin de no hacer necesaria la comparecencia personal del interesado, se entenderá excluida, de las referidas fórmulas de representación voluntaria a través de actos jurídicos u otorgamientos específicos, la fórmula del



apoderamiento *apud acta* otorgado ante la Unidad administrativa encargada de la recepción o tramitación de la solicitud de autorización de regreso.

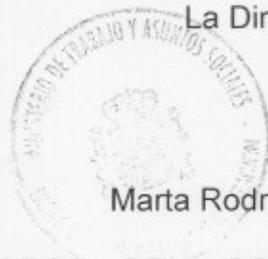
Las solicitudes de autorización de regreso que se insten al amparo del artículo 18.7 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, y en las que se exige que exista resolución favorable de la solicitud inicial de autorización de residencia o de estancia para estudios, deberán ser presentadas personalmente por el propio interesado.

IV.- La **entrega de la autorización de regreso** solicitada y ya expedida se hará en todo caso al interesado (quien habrá de acreditar ser el destinatario del documento), salvo en los supuestos siguientes:

- Minoría de edad o incapacidad del extranjero, en el que la autorización de regreso podrá ser recogida por su representante legal.
- Concurrencia en el extranjero de una imposibilidad acreditada de comparecencia personal (por enfermedad o impedimento físico transitorio, acreditados mediante certificado médico o informe hospitalario suscrito por médico colegiado), caso en el que podrá acudir a un poder notarial de representación, que podrá recaer en cualquier persona con capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 31 de agosto de 2006.

La Directora General,



Marta Rodríguez-Tarduchy Díez

SRES. DELEGADOS DEL GOBIERNO Y SRES. ~~SUB~~DELEGADOS DEL GOBIERNO.

C/C. SR. COMISARIO GENERAL DE EXTRANJERÍA Y DOCUMENTACIÓN.

C/C. SR. SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE FLUJOS MIGRATORIOS.

C/C. SRA. SUBDIRECTORA GENERAL DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN.